



13-2014-05-30

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO V DEL LIBRO III,
SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA
DE PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Reemplázanse los párrafos primero y segundo contenidos en el Capítulo V. ACTUALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS de la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS, por los siguientes:**


“El IPS deberá verificar, con la periodicidad y procedimiento que determine su Director Nacional, que el beneficiario continúa cumpliendo con los requisitos que le dan derecho al beneficio y confirmar, recalcular su monto o extinguirlo cuando deje de concurrir alguno de los requisitos legales establecidos para su otorgamiento, según sea el caso. La verificación deberá efectuarse como mínimo transcurridos dos años contados desde la resolución que concedió el respectivo beneficio o desde la última revisión practicada al mismo, según sea el caso.

En circunstancias especiales, que se relacionen con eventuales cambios en la información que entregan otras instituciones al IPS o en la regulación, que afecten al Instrumento Técnico de Focalización, el Director Nacional del IPS podrá postergar la verificación de requisitos, por medio de una resolución fundada que se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Pensiones.

En caso que producto de las revisiones que se efectúen, el Instituto determinare que un beneficiario de pensión básica solidaria debe recibir un aporte previsional solidario, procederá a extinguir aquel beneficio y, en el mismo acto, otorgará el referido aporte, el que se devengará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de extinción del mencionado beneficio.”

II. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar del 1 de marzo de 2015, con excepción de lo establecido en el segundo párrafo incorporado por el número I de la presente norma, el que tendrá vigencia inmediata.



ALVARO GALLIGOS ALFONSO
Superintendente de Pensiones T. y P.